



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Incorporación del Régimen Patrimonial de Separación de
Patrimonios para las Uniones de Hecho en la Legislación
peruana”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR(ES):

Laban Saavedra, Jesús Armando (0000-0002-8072-8653) Zegarra Villa,

Josué Antony (0000-0002-1016-0716)

ASESOR:

Dr. Lugo Denis, Dayron (0000-0003-4439-2993)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO DE FAMILIA

PIURA- PERÚ

(2021)

Dedicatoria

El presente trabajo se lo dedicamos a nuestros padres y familiares, porque estuvieron guiándonos y apoyándonos en esta etapa crucial de nuestra vida; a nuestros amigos que nos incentivaron a seguir esforzándonos día a día.

Agradecimiento

Al universo por darnos la oportunidad de compartir un momento en este espacio y tiempo. A nuestros padres por el apoyo incondicional que nos brindan. A nuestros maestros por compartirnos sus conocimientos para formar personas capaces de afrontar desafíos y prepararnos para el futuro, especialmente al Dr. Dayron Denis Lugo por su guía y minuciosidad al momento de orientarnos para la elaboración de la presente tesis.

ÍNDICE DE TABLAS	¡Error! Marcador no definido.
I. INTRODUCCIÓN.....	9
II. MARCO TEÓRICO	12
III. METODOLOGÍA	21
3.1. Tipo y diseño de investigación	21
3.2. Variables y operacionalización	21
3.3 Población, Muestra y Muestreo	22
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	23
3.5. Procedimientos	25
3.6. Método de análisis de datos	26
3.7. Aspectos éticos	26
IV. RESULTADOS	26
V. DISCUSIÓN	37
VI. CONCLUSIONES	43
VII. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	45
ANEXOS	48

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.Población	25
Tabla 2.Validación de especialistas	26

Índice de Figuras

Figura 1: Objetivo General “Evaluar La Posibilidad De La Incorporación Del Régimen Patrimonial De Separación De Patrimonios, A La Figura De Unión De Hecho”	28
Figura 2: Resultados obtenidos correspondiente al objetivo general “Evaluar La Posibilidad De La Incorporación Del Régimen Patrimonial De Separación De Patrimonios, A La Figura De Unión De Hecho”	30
Figura 3: Objetivo Específico: "Diagnosticar La Situación Actual De Las Uniones De Hecho En Piura".	31
Figura 4: Resultados obtenidos del objetivo específico "Diagnosticar la situación actual de las uniones de hecho en Piura".	31
Figura 5: Resultados obtenidos del objetivo específico "Diagnosticar la situación actual de las uniones de hecho en Piura".	32
Figura 6: Objetivo Específico: "Analizar La Regulación Existente De Los Regímenes Patrimoniales De La Unión De Hecho En El Derecho Nacional Y Comparado" ...	33
Figura 7: Resultados obtenidos del Objetivo Específico: "Analizar La Regulación Existente De Los Regímenes Patrimoniales De La Unión De Hecho En El Derecho Nacional Y Comparado"	34
Figura 8: Resultados obtenidos del Objetivo Específico: "Analizar La Regulación Existente De Los Regímenes Patrimoniales De La Unión De Hecho En El Derecho Nacional Y Comparado"	35
Figura 9: Resultados obtenidos del Objetivo Específico: "Analizar La Regulación Existente De Los Regímenes Patrimoniales De La Unión De Hecho En El Derecho Nacional Y Comparado"	36

Resumen

En la presente tesis titulada “Incorporación del Régimen Patrimonial de Separación de Patrimonios para las Uniones de Hecho en la Legislación peruana”, teniendo como objetivo principal Evaluar la posibilidad de la incorporación el régimen patrimonial de separación de patrimonio, a la figura de unión de hecho. Tiene una metodología de tipo aplicada y de diseño no experimental. Teniendo como población a los 22 Jueces y 22 Secretarios de los Juzgados Civiles, Juzgados de Familia y los Juzgados de Paz Letrado; siendo la muestra censal porque se trabaja con toda la población; a quienes se les aplico un cuestionario como instrumento de recolección de datos. En la cual el 90.9% de los encuestados están de acuerdo en incorporar el régimen patrimonial de Separación de Patrimonios a las Uniones de Hecho; concluyendo que se debería incorporar el régimen de separación de patrimonios a las Uniones de Hecho porque se brindaría mayor protección a los convivientes y desarrollarían a mayor plenitud su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Palabras clave; Régimen Patrimonial, Separación de Patrimonios, Uniones de Hecho, Autonomía de la Voluntad.

Abstract

In the present thesis entitled "Incorporation of the Patrimonial Regime of Separation of Patrimonies for Common Law Marriage in the Peruvian Legislation", having as main objective to Evaluate the possibility of incorporating the patrimonial regime of separation of patrimony, to the figure of Common Law Marriage. It has an applied methodology and non-experimental design. Having as a population the 22 Judges and 22 Secretaries of the Civil Courts, Family Courts and the Justice of the Peace Lawyers; being the census sample because it works with the entire population; to whom a questionnaire was applied as a data collection instrument. In which 90.9% of the respondents agree to incorporate the patrimonial regime of Separation of Patrimonies to the Common Law Marriage; concluding that the regime of separation of patrimonies should be incorporated to the Common Law Marriage because it would provide greater protection to the cohabitants and they would develop to a greater extent their right to the free development of the personality.

Keywords: Patrimonial Regime, Separation of Patrimonies, Common Law Marriage, Autonomy of the Will.

I. INTRODUCCIÓN

La unión de hecho es una figura jurídica que en la historia de la legislación peruana no estuvo regulada hasta que se promulgo el Código Civil de 1984 y, es a través de la Constitución de 1979 que se le brindó un primer tratamiento a esta figura, mismo que posteriormente se afianzó con la Constitución de 1993. Básicamente, la causa de esta implementación tardía está fuertemente ligada al sentimiento de arraigo a los cánones católicos y la percepción tradicionalista que el Perú enfrenta desde su nacimiento como nación; así pues, la ideología social se vio ciertamente influenciada desde que en el concilio de Trento se prohibiera la unión de hecho o el concubinato, dicho de tal forma con el objeto de consagrar al matrimonio como uno de los sacramentos sagrados de la iglesia. Sin embargo, el derecho como ciencia cultural es cambiante y evoluciona a la par de la realidad social, lo que hizo posible abandonar aquella posición prejuiciosa influenciada por preceptos religiosos y percepciones ético-sociales conservadoras que nada tienen que ver con los derechos que la ley y el Estado persiguen, de tal forma se empezó a dar cierta relevancia a esta figura, hasta el punto en la que se le conoce hoy en día.

Esta figura fue tomando notoriedad con el transcurrir de los años, a tal punto de incrementarse la cantidad de uniones de hecho registradas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), organismo encargado por ley de registrar estas uniones, ello toda vez cumplan con los requisitos legalmente establecidos. La importancia de esta figura jurídica va en aumento, pudiendo evidenciarse en la información obtenida de la SUNARP, en la cual en el año 2018 en el periodo comprendido entre los meses de enero hasta agosto se registraron alrededor de 2712 parejas de convivientes que inscribieron su unión en el libro de Registro de Personas Naturales. Siendo así, entre las zonas registrales más representativas, la de la zona registral de Lima (600), Trujillo (347), Piura (122) y Arequipa (280). Lo cual denota la aceptación social de esta figura y la eficacia de su implementación.

Ahora bien, el artículo 326 de Código Civil impone a las uniones de hecho el régimen patrimonial de sociedad de gananciales y, al mismo tiempo, equiparan a esta figura con el matrimonio al estipular que deben alcanzar y cumplir deberes semejantes; no obstante, esta fórmula jurídica, aparentemente bondadosa, no implica el mismo alcance de efectos jurídicos en cuanto al régimen patrimonial se refiere, lo cual pondría en

detrimento los derechos de los convivientes disminuyendo su estatus en comparación con los integrantes de la sociedad conyugal. Así pues, interpretando el artículo 295 del Código Civil peruano, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, alternativa que claramente a las uniones de hecho no se les otorga, desvirtuando la finalidad intrínseca de brindar a la unión de hecho la misma connotación jurídica que al matrimonio.

En base a lo expuesto, se plantea el siguiente problema ¿Sería viable la incorporación en el artículo 326 del Código Civil peruano el régimen patrimonial de separación de patrimonios en las uniones de hecho?

La justificación teórica de la presente investigación se fundamenta en el impacto y relevancia de integrar a la actual fórmula jurídica de las Uniones de hecho, la posibilidad de variar el régimen patrimonial como tal, ello en apertura a un nuevo modelo legal flexible que tutele los derechos de igualdad y libre desarrollo de la personalidad y en base al respeto de la dignidad humana que todo Estado de Derecho consagra. Por otro lado, la justificación metodológica radica en la necesidad de alentar la investigación sobre la problemática planteada para coadyuvar en la revisión de las falencias legales con respecto a las uniones de hecho; es una investigación aplicada, no experimental, descriptiva y propositiva, a través de un instrumento, el cual será un cuestionario; además se recopilará información confiable que ayuden a los fines de la investigación. Y, por último, a manera de justificación práctica, no solo sobresale el interés de incitar el estudio del derecho de familia y sus figuras jurídicas -que grandes avances han tenido- sino también, tanto aportar a la comunidad Universitaria un proyecto que cuestiona la renovación de nuestras normas, como una herramienta de estudio y lectura que motive o sirva de referente a un eventual proyecto de investigación y, por qué no, a una futura reforma.

Se plantea como objetivo general Evaluar la posibilidad de la incorporación del régimen patrimonial de separación de patrimonio, a la figura de unión de hecho; por otra parte, se plantea como objetivos específicos:

- Diagnosticar la situación actual de las uniones de hecho en Piura.

- Analizar la regulación existente de los regímenes patrimoniales de la unión de hecho en el derecho nacional y comparado.

Finalmente se expone como hipótesis, la inclusión del régimen de Separación de Patrimonios como alternativa de elección en el artículo 326 Código Civil, contribuye a construir una institución familiar en base a derechos de igualdad y libre autonomía de la voluntad.

II. MARCO TEÓRICO

Se empleó diversos antecedentes para la presente investigación; dentro de los cuales hay de procedencia internacional, de acuerdo a ello se tomó en cuenta a

Arceo (2016). En su tesis doctoral titulada “Uniones de hecho familiares”. Universidad de Córdoba, Córdoba, España. Su objetivo general recae en Desarrollar la investigación que demuestre la hipótesis general si es pertinente considerar tanto en el ámbito jurídico, político y social como o entre los nuevos tipos de familia a las uniones de hecho. Su muestra objeto de estudio son las leyes que aceptan uniones de hecho o de parejas estables como constitutivas de familia o de posibles futuras familias, en México y España. La técnica utilizada es de observación y análisis de información y el instrumento de recolección de datos fue la guía de análisis documental mediante hojas de codificación. Así mismo se obtuvo como resultado más relevante que tanto la constitución mexicana como española no prevé un tipo único de familia que sea el modelo al que deban ajustarse los grupos sociales; en tanto esta situación ha generado que existan dos grupos de leyes: i) las que atribuyen importantes efectos civiles a las uniones no matrimoniales y ii) las que se limitan a reconocer a las uniones estables de pareja. Llega a la conclusión que el concepto de unión de hecho en los países de México y España sigue marcado por formulismos que pretenden traducirse como verdadero sinónimo de familia, pero fallan debido a razones de estigmatización, discriminación o prejuicios históricos.

De igual manera Baltodano (2015). En su tesis titulada “La desprotección del cónyuge o conviviente no propietario registral en el actual régimen patrimonial costarricense: una propuesta de reforma”. Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica. Cuyo objetivo general es Analizar el régimen patrimonial de familia en Costa Rica para determinar la falta de regulación en el ordenamiento jurídico que conlleva a la desprotección del cónyuge o conviviente no propietario registral de los bienes y eventuales derechos a bienes gananciales. Presenta como muestra la legislación costarricense, jurisprudencia relevante y Códigos civiles internacionales. Además, la técnica utilizada fue la observación y el instrumento de revisión bibliográfica de fuentes escritas. En tanto su resultado más notorio recae en que existen diversas figuras jurídicas y regímenes económicos matrimoniales siendo los más comunes la separación de bienes, comunidad y régimen mixto de participación; sin embargo, en comparación de otros países, la normativa costarricense es débil para la protección de eventuales derechos a bienes gananciales una vez dada la separación. En conclusión, es necesaria

reforma integral para eliminar la mera expectativa de derecho y garantizar la tutela efectiva en estos casos.

Suma a ello Salazar y Muñoz (2015). En su tesis titulada “Análisis de los regímenes económicos del matrimonio y de la unión de hecho estable, regulados en el Código de Familia de Nicaragua”. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Nicaragua. Su objetivo central es estudiar la legislación nicaragüense con respecto a los regímenes económicos vigentes y sus avances en materia de familia, así como sus alcances en nuevos derechos y obligaciones y las dificultades en la práctica del Matrimonio y las Uniones de hecho. Su muestra radica en las leyes de Nicaragua y el derecho comparado; así como en la opinión de jueces y magistrados; haciendo uso de la técnica de observación y análisis documental (Guía de análisis documental); así como de la Técnica de la entrevista mediante un cuestionario de preguntas que miden las dificultades presentadas en la práctica sobre los regímenes matrimoniales. Resaltó que Nicaragua ha presentado una evolución en conceptos jurídicos logrando reforzar el ordenamiento patrimonial en el derecho de familia; sin embargo, concluye que debido a su reciente innovación aún existen problemas que provocarían ineficacia jurídica por parte de los órganos de justicia encargados, creando desigualdad en las relaciones socioeconómicas familiares.

Entre los antecedentes nacionales, Pereda (2020). En su tesis titulada “Elección del régimen patrimonial para las uniones de hecho propias y su regulación en el Código Civil peruano”. Universidad Cesar Vallejo, Trujillo, Perú. Cuyo objetivo principal es Determinar si debe regularse en el CC. peruano la elección del régimen patrimonial para las uniones de hecho propias. La técnica puesta en práctica fue la entrevista a especialistas en Derecho de familia, notarial y registral, así como el análisis documental aplicado a la legislación internacional y jurisprudencia; se contó con la guía de entrevista y el análisis documental como instrumentos respectivos. Al proyectar los datos obtenidos con la muestra hacia la población total resulta que 3 de cada 4 entrevistados considera necesario adecuar las instituciones jurídicas al principio de realidad; en tanto concluye que se debe conceder una protección superior a los derechos de los concubinos al permitirles expresar su intención sobre quien se encargara de la administración de los bienes en su régimen patrimonial.

Según Valencia (2018). En su tesis “Separación de patrimonio en la unión de hecho”. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú. Su objetivo general es Determinar cuáles son las bases jurídicas por lo que se debe admitir la separación de patrimonio en la unión de hecho. La técnica empleada fue de observación y revisión bibliográfica en la muestra, mismas que consistieron en información doctrinaria, legislativa y jurisprudencial. El resultado se vio plasmado en los cuatro capítulos, estructurados según los conocimientos obtenidos. Concluye su investigación aseverando que es factible legítimamente la admisión del régimen de separación de patrimonio en las uniones de hecho.

Finalmente, Ávila y Quino (2018). En su tesis titulada “Regulación del régimen de separación de patrimonios y la autonomía de la voluntad de los concubinos en el Código Civil peruano, Trujillo-2018”. Universidad Cesar Vallejo, Trujillo, Perú. Siendo el objetivo principal evaluar si la carencia de regulación del régimen patrimonial perjudica autonomía de la voluntad de los integrantes de la unión de hecho en la gestión de sus bienes. Siendo la muestra censal de docentes de derecho especializados en lo civil y en familia, se aplicó la técnica de entrevista bajo el uso del cuestionario de preguntas; a su vez, se contó con la técnica de observación y análisis documental de doctrina y legislación. El resultado más relevante recae en la premisa que 95% de los entrevistados considera buena idea regular el régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho. Concluyendo que al reglamentar este régimen de separación de patrimonios se estaría poniendo fin a un vacío normativo, así como ampliando la seguridad jurídica para los convivientes sobre la administración tanto de bienes y frutos que emanan de ellos.

Las conceptualización o definición que existe en la doctrina nacional con respecto a las uniones de hecho lo definen como la relación cohabitacional de una persona del sexo masculino y una del sexo femenino que coexisten de forma conjunta, bajo una misma morada, de forma similar a ser esposales, y de manera estable y continua. A manera de no haber materializado el matrimonio, sostienen una colectividad de habitación y de existencia, que es muy parecido a la ya existente en los cónyuges (Fernández y Bustamante, s.f.). Méndez citando a Zannoni determina que la unión de hecho es el vínculo permanente entre personas de distinto sexo que se encuentran en un aparente

estado conyugal; esto es sin atribución de legitimidad, pero con capacidad potencial al matrimonio (Méndez y D'Antonio, 1990).

Las uniones de hecho se clasifican en dos, uniones de hecho propias y uniones de hecho impropias. Las uniones de hecho propias son aquellas que satisfacen todas las condiciones que dicta la normativa nacional para originar consecuencias legales, así como patrimoniales y personales; están constituidos por personas que no tienen prohibiciones de contraer nupcias y que lo podrían hacer en cualquier oportunidad. Las uniones de hecho impropias no cumplen con los componentes o condiciones para que se reconozcan formalmente; se da cuando dos sujetos que presentan limitaciones para lograr contraer nupcias se unen, siendo que no producen efectos patrimoniales, sino que solo personales (Varsi, 2011).

Como elementos de la unión de hecho se encuentran la convivencia o comunidad de hecho, singularidad, publicidad o notoriedad y la permanencia o estabilidad. Se entiende por convivencia al hecho de participar en actividades de la vida diaria, tal como Medina citando a Pitt sostiene que la convivencia no solo se da bajo la misma casa, sino que esto puede variar por circunstancias de que el conviviente tenga que trasladarse con frecuencia en razón de su trabajo o salud a otros lugares (Medina , 2001), lo cual no enerva que estén conviviendo. Siendo esta figura uno de los enlaces que unen al varón y la mujer que se han juntado en relación (Fernández y Bustamante, s.f.).

Con respecto al elemento de singularidad, esto se refiere al hecho de que la unión es una unión monogámica, es decir, entre un hombre y una mujer, de aquí es que se deslinda que las uniones de hecho son estables y constante entre dos personas heterosexuales; Bossert sostiene que la singularidad no se rompe si es que se da alguna relación sexual entre alguno de los convivientes con un tercero, siendo estas relaciones esporádicas y cortas (Bossert y Zannoni, 1996).

Por publicidad se entiende que la unión debe estar de manera notoria ante la susceptibilidad del público y esto se da cuando tienen trato y fama; entendiéndose al trato como aquello que sobreviene a la cohabitación y a las reglas internas de la convivencia, y por fama entendiéndose al conocimiento notorio del vínculo (Varsi, 2011); al respecto Solari menciona que “este rasgo de notoriedad debe darse en la actitud que los concubinos asumen frente a la gente, una actitud típicamente matrimonial,

procurando ocultar el concubinato y aparentando estar casados” (Citado en Fernández y Bustamante, s.f, p.226).

Por permanencia o estabilidad se entiende que los concubinos evidencien continuidad en el tiempo dentro del cual aceptaron habitar en pareja y con fines semejantes al matrimonio (Fernández y Bustamante, s.f), es por ello que nuestra legislación da un mínimo de tiempo que debe cumplir para que se pueda realizar o dar la unión de hecho, siendo este mínimo de tiempo el lapso de 2 años, y dentro de dicho periodo los concubinos deben presentar todos los elementos que previamente se mencionaron.

Las uniones de hecho se forman con la finalidad realizar deberes, facultades, derechos, finalidades u obligaciones similares al matrimonio, pero sin realizar los requisitos que el acto matrimonial acarrea; siendo que se forman para establecer una comunidad de vida, de ahí radica su importancia como fuente creadora de familia y que luego a ser reconocido constitucionalmente.

El régimen patrimonial es la organización de preceptos legales por medio del cual se reglamenta el vínculo económico o manejo y propiedad de los bienes logrados (Pérez, 2010). Siendo que el patrimonio es el cúmulo de bienes, obligaciones, derechos, acreencias y deudas que son económicamente cotizados; es por ello que Varsi sostiene que se debe entender al régimen patrimonial el cúmulo de reglas que reglamentan el vínculo patrimonial entre cónyuges y con terceros, siendo esto el precepto jurídico que reglamenta el matiz económico de la familia (Varsi, 2012), al respecto Aveledo también sostiene que es el cúmulo de normativas que los conyuges o concubinos adoptan o la ley lo determina, para delimitar los intereses monetarios que proceden de la unión, ya sea entre ellos o con terceros (Aveledo, 2002). Siendo que esto es el conjunto de reglas o normas que la ley impone (en el caso peruano) para que la familia, matrimonio o unión de hecho se acoja y así normar su ámbito económico, en nuestro país están aceptados dos regímenes económicos como lo son el de sociedad de gananciales y el de separación de patrimonios.

Siendo la sociedad de gananciales aquella agrupación de bienes aplicables a los matrimonios o uniones de hecho que se compone de aquellos bienes que son conseguidos en base a título oneroso, los frutos de los bienes propios así como sus productos de estos, concerniéndoles la administración de su patrimonio a cada uno y la

administración del patrimonio social a ambos fundamentándose en el interés familiar; y cuando se dé la disolución a ambos integrantes le tocara por partes iguales en la división del patrimonio (Varsi, 2012). Siendo que este régimen es de aplicación supletoria, puesto que si los futuros conyugues no eligen otro régimen patrimonial, como el de separación de patrimonios, se asignara la sociedad de gananciales, puesto que una unión siempre debe nacer bajo un régimen patrimonial. Siendo la teoría del patrimonio autónomo en la que nuestro Código se basa para reglamentar o darle sentido a esta figura, y esta teoría sostiene que la sociedad conyugal crea un patrimonio común que tiene una autonomía imperfecta, correspondiéndoles en cuotas ideales a sus titulares, prohibiéndoles la afectación o disponibilidad sobre la parte misma, los titulares de esto serían los conyugues que poseen condiciones sui generis (Castro, 2010).

La separación de patrimonios es un régimen autónomo y general que está regido por el principio de independencia respecto a la titularidad de los bienes, responsabilidad y gestión patrimonial de las obligaciones y las deudas (Jiménez, 2007). Es un régimen que se supedita a la voluntad de los conyugues, en el cual está bien diferenciado las obligaciones y bienes de cada cónyuge, no existiendo la comunidad de bienes, por lo mismo cada cónyuge mantiene su capital esto sin perjuicio de aquellas cargas comunes que se generan de la unión de los cónyuges, siendo que las obligaciones personales responderán cada uno con su propio patrimonio.

Cada cónyuge tendrá la gestión y disposición de las deudas de su patrimonio, por lo que el patrimonio del otro cónyuge no se verá afectado por el accionar de la otra parte; esto no enerva de que existan un patrimonio que conforme el menaje del hogar, pero no es un patrimonio social (Varsi, 2012). Siendo que este régimen no se presume, por ende, es de menester importancia de que los cónyuges manifiesten su intención de acoplarse a ello, siguiendo las formalidades que la ley estipula; es un régimen en el cual cada cónyuge conserva la titularidad de su bien, si los cónyuges optan por pertenecer a este régimen, esto no afecta los derechos de legitima ni los alimentarios existentes entre los cónyuges.

Las características de esta figura es que es de elección voluntaria por las partes, por ende no se presume; requiere de una formalidad para su constitución que lo establece la ley, siendo esto que se debe elevar a escritura pública y se inscriba en el Registro Personal;

existen dos masas patrimoniales pertenecientes a cada uno de los cónyuges; cada cónyuge administra, gestiona y dispone de sus propios bienes sin afectar los bienes de la otra parte y sin que esta interfiera en la toma de decisión del otro cónyuge (Varsi, 2012), teniendo como único límite el de no afectar la vida familiar.

En el país vecino Chile la legislación hasta hace poco había sido escasa sobre convivencia de hecho, más que todo siempre se había recurrido a la jurisprudencia en estos casos y en la resolución de posibles problemas de índole patrimonial en dichas relaciones. Pero en vista del desarrollo jurídico y social progresista se incorporó una nueva figura de “acuerdo unión civil” para crear el estado civil de conviviente. Literalmente el 21 de abril de 2015 se aprobó la Ley N° 20 830, está en su artículo 1° lo define como una alianza o negocio jurídico entre dos personas (no hace distinción de sexo), que constituyen una comunidad de vida estable y permanente; con esta ley se regula los efectos jurídicos de su relación afectiva-sexual, claro siempre y cuando no estén formalizados legalmente como matrimonio.

En esta figura se aplica similares efectos personales que, en el matrimonio, pero lo que interesa en sí es la aplicación de los regímenes patrimoniales. Básicamente existen dos opciones para elegir: un sistema de separación total de bienes y un régimen de sociedad de bienes. La diferencia con lo que pasa en Perú es que en Chile la separación de patrimonios es la que se aplica de forma supletoria cuando los convivientes no acuerden sobre una cláusula de régimen de bienes. Vemos que según el artículo 15 de la esta ley dice que “los convivientes conservarán la propiedad, goce y administración de los bienes adquiridos antes y durante la vigencia del contrato de unión civil.” Incluso, el derecho de propiedad y autonomía de la voluntad va aún más allá cuando permite “sustituir al régimen de comunidad mediante un pacto expreso, que se debe otorgar por escritura pública subinscrita al margen de la inscripción del acuerdo dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento de la escritura”

(Lepin, 2019)

Por su parte, en Argentina y en su Código Civil y Comercial de la Nación (CCyC) se agrega la figura jurídica “Uniones convivenciales”, sustentado en la consolidación de un sistema inclusivo y en el principio de realidad porque no se puede ignorar la aceptación social de este modelo familiar. Esta idea es muy parecida a la normativa chilena pues se interpreta del Artículo 509 del CCyC que es una unión de carácter

singular, pública, notoria, estable y permanente cuyo objeto es fundar un proyecto de vida en común y de manera voluntaria, donde los convivientes tienen posibilidad de “pactar los efectos económicos de su unión; si no lo hacen, se aplican los principios e instituciones emanados del derecho civil” (art. 528 CCyC), es decir, si no pactan sobre un régimen de bienes entonces se aplica uno de comunidad de gananciales. Aunque, según Molina de Juan (2019) lo que se acostumbra en Argentina es inscribir los bienes adquiridos en condominio (cotitularidad), es decir no se impone vínculo patrimonial como en el matrimonio más bien se apuesta por la independencia económica.

Otros países apuestan por eso, por ejemplo, el Código Civil de Brasil que “dispone la aplicación del régimen de comunidad parcial de bienes, salvo pacto en contrario” (art.1723-1725). O como lo que pasa en Uruguay con la ley N° 18246 donde se inscribe una “unión concubinaria” en registro correspondiente para dar origen a lo que se conoce como una sociedad de bienes convivenciales, salvo pacto en contrario.

Entre las teorías que se esbozan en el tema de investigación está la teoría institucionalista, dicha teoría postula que se reconoce al matrimonio como una institución y al ser reconocido el matrimonio como tal le correspondería lo mismo a las uniones de hecho (Zuta, 2018), puesto que nuestro ordenamiento jurídico lo equipara al matrimonio, por lo cual tendría una similar naturaleza jurídica; esto en base a que ambos son un acuerdo de voluntades y cumple con los elementos propios del matrimonio como es el deber de fidelidad, cohabitación y asistencia generando consecuencias jurídicas tanto personales como patrimoniales; siendo que se le equipara al matrimonio en todo aspecto, porque no darle los mismos derechos en la elección de su régimen patrimonial a las uniones de hecho, siendo así que también ellos puedan elegir entre los dos regímenes patrimoniales que hay en nuestro ordenamiento jurídico, con el cual quieran iniciar su vínculo. Aunado a esto Varsi (2011) menciona que las uniones de hecho como el matrimonio es fuente generadora de familia, y al ser una entidad familiar este se rige en los principios y voluntades de sus integrantes.

Como segunda teoría se tiene a la teoría reguladora, esta teoría sugiere que con el reconocimiento legítimo del concubinato no se vulnera el orden público, las buenas costumbres y la moral, pues las uniones de hecho propias se pueden transformar en cualquier momento en un matrimonio; para Vargas (como se citó en Castro, 2014) sustenta que el estado no puede permitirse la no regulación del concubinato, por medio

de ley, dado que sus efectos tiene relevancia en el ámbito personal y patrimonial, y para que produzca efectos esta figura tiene que ser reconocido en el ordenamiento jurídico peruano.

Como contraparte a las ya mencionadas se encuentra la teoría sancionadora, siendo uno de los principales defensores de esta teoría Peralta (2002) que plantea que se debe prohibir y sancionar drásticamente al concubinato, porque este causaría graves efectos para la mujer y los niños, por lo que no debe ser resguardado jurídicamente; simbolizando una amenaza a los sujetos antes mencionados ante un posible abandono y pérdida patrimonial.

En base a lo planteado, como investigadores se está de acuerdo con la teorías institucionalista y la teoría reguladora, esto en base a que por medio de estas teorías se brinda una protección a la unión de hecho y del mismo modo se estaría protegiendo derechos de las personas que quieran pertenecer a esta figura, derechos como la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad; aunado a esto al regularse y proteger la unión de hecho, se cumpliría con la máxima de que el derecho evoluciona y se debe anticipar a las necesidades de la sociedad cambiante, es decir el contexto social que existía hace más de 35 años es muy distinto al contexto actual; siendo que las uniones de hecho no perjudican a los concubinos tal como señala la teoría sancionadora, por lo cual no se está de acuerdo con esta última teoría, ya que plantea o tiene un enfoque ultraconservador, tanto así que busca la prohibición y sanción de las uniones de hecho.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación: esta investigación tiene un enfoque Mixto, es decir se tomará elementos del enfoque cualitativo como elementos del enfoque cuantitativo. Asimismo, es de tipo aplicada, porque tiene como objetivo determinar los medios (protocolos, métodos y técnicas) que pueden satisfacer necesidades específicas y reconocidas a través del conocimiento científico. (CONCYTEC, 2018).

Diseño de investigación: se empleó un diseño de investigación no experimental, siendo que en este tipo de diseño los investigadores pueden observar lo que sucede de forma natural sin ninguna intervención de su parte (Sousa, Driessnack y Costa, 2007), además de ello es descriptivo propositivo.

3.2. Variables y operacionalización

Para Hernández, Fernández y Batista (2014) una variable es aquel atributo que puede fluctuar y se puede medir su cambio y del mismo modo puede observarse. También se puede decir que las variables son aquellos atributos, cualidades y características observables de personas, cosas e instituciones, y representan la magnitud de cambios discretos o continuos (Ñaupas, et al., 2018).

La definición que aportan Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018) para la operacionalización es de que esta figura es un proceso lógico, que incluye convertir variables teóricas en variables intermedias, luego convertirlas en variables o indicadores empíricos, y finalmente exponer cada ítem en detalle en base a los indicadores obtenidos.

Para Baena (2017) las variables son instrumentos que te permiten analizar cómo se conforman las categorías en la realidad y sostiene que hay dos variables:

- Variable independiente: son aquellas propiedades o características que no se pueden controlar, además que es el fenómeno o elemento que condiciona o explica la existencia de la otra variable.

Bajo esta premisa la variable independiente en el presente trabajo es: Separación de patrimonios; teniendo como definición que es un régimen autónomo y general que está regido por el principio de independencia respecto a la titularidad de los bienes, responsabilidad y gestión patrimonial de las obligaciones y las deudas (Jiménez, 2007).

- Variable dependiente: Son aquellas variables cuya moda o valor está relacionado con el cambio de la variable independiente, pero es factible controlarlo científicamente.

Como variable dependiente se tiene a la: Unión de Hecho; que es la relación cohabitacional de una persona del sexo masculino y una del sexo femenino que coexisten de forma conjunta, bajo una misma morada, de forma similar a ser esposales, y de forma estable y continua. A manera de no haber materializado el matrimonio, sostienen una colectividad de habitación y de existencia, que es muy parecido a la ya existente en los cónyuges (Fernández y Bustamante, s.f.). (Ver anexo N° 1, Matriz de operacionalización de variables)

3.3 Población, Muestra y Muestreo

Para Arias (2006) la población es el conjunto finito o infinito de elementos con características comunes, y las conclusiones de las investigaciones sobre estos elementos serán extensas que sus características se determinan por los objetivos o el problema a investigar. Del mismo modo Lepkowski (como se citó en Hernández, Fernández y Baptista, 2006) menciona que la población es un conjunto de elementos conectados por determinadas especificaciones, que son las mismas que las analizadas por el investigador, por lo que es necesario aclarar sus características para precisar cuáles son los parámetros muestrales.

Siendo que para Arias (2006) la muestra es un subconjunto limitado representativo extraído de ciertas variables o fenómenos en la población. Para Tamayo (2003) se utiliza la muestra cuando sea imposible medir todas las entidades de la población, determine la muestra a partir de la población cuantificada. La muestra se considera representativa de la población.

Por lo mencionado la población en el presente trabajo está constituido por los 22 jueces que desempeñan sus labores en los juzgados civiles, juzgados de familia y juzgados de

paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Piura y sus respectivos secretarios, siendo la cantidad de 22 secretarios. Tal como se muestra en la tabla N°1

Tabla 1. Población

PODER JUDICIAL		
JUZGADO (Piura)	N° DE JUECES	N° DE SECRETARIOS
Especializado en familia	05	05
Especializado civil	08	08
Paz letrado	09	09

En la presente investigación, al ser una población de fácil acceso se trabajó con toda la población, esto en merito que es una muestra censal tal como lo estipula López (1998) al señalar que la muestra censal es aquella proporción que simboliza a toda la población, ya que se trabaja con toda.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para Pimienta y De la Orden (2017) las técnicas de recolección de datos son herramientas que permiten a los investigadores validar la información obtenida a partir de hechos tras aplicar múltiples recursos que les ayudan a organizarla de forma coherente; en el presente trabajo se utilizó una encuesta, la misma que es definida por Cabezas, Andrade y Torres (2018) como una técnica de adquisición de información sobre los cimientos de una serie de objetivos que sean racionales y articuladas preguntas que aseguren que la información suministrada por los encuestados y para que sea analizada por medio de métodos cuantitativos.

Como instrumento se empleó un cuestionario partiendo como base la operacionalización de variables del presente trabajo. Es así que para Behar (2008) el cuestionario es una serie de interrogantes sobre una o más variables que se medirán. Siendo el tema de las interrogantes del cuestionario tan distintos como las características que mida; siendo que el cuestionario puede tener dos tipos de preguntas, las preguntas cerradas siendo que en estas las respuestas son delimitadas a una cierta cantidad de opciones, y por otro lado las preguntas abiertas que no delimitan la respuesta del participante por lo cual sus respuestas pueden ser variadas. De igual manera Gómez (2012) menciona que el

cuestionario incluye los aspectos que se estima sustancial. (Ver anexo 02- instrumento cuestionario dirigido a jueces y asistentes civiles, de familia y de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Piura).

Lerma (2009) recomienda que las opciones de respuesta en el cuestionario sean exclusivas, a su vez la pregunta debe ser la misma para toda la población, dando prioridad a las preguntas cerradas y evitando las negativas.

La validación del instrumento que se administró en la investigación, fue por medio de criterio de validación del experto, el cual contiene los datos de los especialistas recurridos, que validaron en base a los siguientes criterios: coherencia, consistencia, intencionalidad, suficiencia, organización, actualidad, metodología, objetividad y claridad, criterios que le facultaran al experto asignar la calificación comprendida en la siguiente escala: excelente, muy bueno, bueno, aceptable y deficiente, concluyendo con su aceptación mediante su firma.

Los especialistas con que se contó en la presente investigación y sus respectivas calificaciones, serán las siguientes: la Magister Adaia Eliasib More Huaman que se desempeña como Jueza del 2° Juzgado de familia, el Magister Omar Gabriel Velasco Palacios quien es docente de la Universidad Cesar Vallejo filial Piura y el Doctor Dayron Lugo Denis quien se desempeña como docente de la Universidad Cesar Vallejo filial Piura.

Tabla 2. Validación de especialistas

Especialistas	Calificación
Mg. Adaia Eliasib More Huaman. Especialista en Derecho Civil y Comercial.	MUY BUENO
Mg. Omar Gabriel Velasco Palacios. Especialista en Derecho Civil y Comercial.	MUY BUENO

Dr. Dayron Lugo Denis Profesional de derecho, Especialista en temas de investigación.	MUY BUENO
--	-----------

(Ver anexo 03 – Validación de expertos)

La confiabilidad del instrumento se realizó por medio del procesamiento de las interrogantes que se consignaron en el instrumento, se utilizó el programa SPSS 25, en donde se analizaron datos y variables, dando como resultado de confiabilidad: Alfa de Cronbach con 0,749 lo cual establece un nivel de confiabilidad aceptable. (Ver anexo 04- Análisis de confiabilidad)

3.5. Procedimientos

En la presente investigación el primer paso se constituyó la población, y esta al ser censal se trabajó con toda la población, la cual está formado por 22 jueces y 22 secretarios de los juzgados civiles, juzgados de familia y juzgados de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Piura, a quienes se les aplicó un instrumento de recolección de datos.

Como siguiente paso se seleccionó y se elaboró el cuestionario como instrumento apropiado para la recolección de datos, dicho cuestionario está conformado por 14 preguntas que fueron esbozados en consonancia a los indicadores de la matriz de operacionalización de variables, esto con la finalidad de recoger la información concerniente de la población de la presente investigación.

Como tercer paso se tuvo la presentación del instrumento a 3 especialistas tanto de derecho civil, derecho de familia y metodología de la investigación, siendo que estos especialistas tienen en cuenta pautas como organización, claridad y consistencia.

Como cuarto paso se realizó una prueba guía del instrumento por medio del programa SPSS versión 25, esto con el fin de evaluar el nivel de confiabilidad del instrumento, logrando un resultado favorable en el Alfa de Cronbach.

Como quinto paso se aplicó el instrumento a los 22 jueces y sus respectivos secretarios de los juzgados civiles, de familia y paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Piura, para ello se solicitó al encuestado que respondan con veracidad y objetividad, esto con el fin de que la información adquirida sirva a los fines de la presente investigación. Es

preciso señalar que este instrumento se aplicó tanto de forma presencial y de manera virtual, dicha aplicación tuvo una duración de 30 minutos para que los encuestados respondan las interrogantes planteadas.

3.6. Método de análisis de datos.

En la actual investigación se empleó el programa SPSS versión 25 para ejecutar una prueba guía en el Alfa de Cronbach para así determinar la confiabilidad del instrumento a aplicar, alcanzando un resultado según el Alfa de Cronbach de 0,749 de confiabilidad; además se empleó el ya citado programa para realizar la tabulación de datos, en donde se precisó las variables de estudio. Los resultados obtenidos se mostraron mediante gráficos y tablas con su correspondiente interpretación.

3.7. Aspectos éticos.

La presente investigación se ejecutó en virtud a la problemática identificada y que existe en el ámbito del Derecho de Familia, para tal fin se recopiló información relevante y pertinente de diversas fuentes bibliográficas, y esta información recopilada se plasmó en base a lo establecido por el formato APA, que se utiliza para el citado correspondiente.

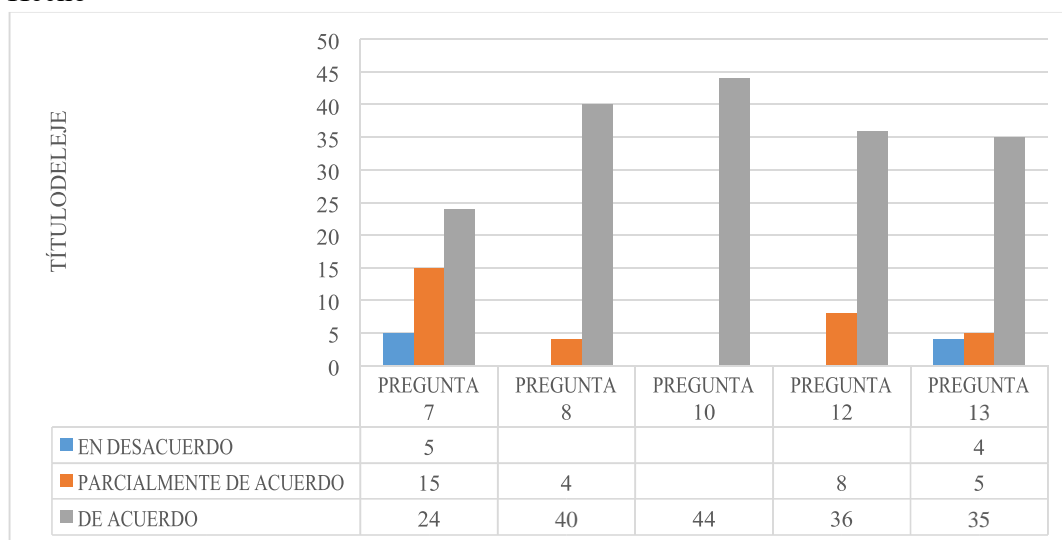
De tal forma, se empleó el principio de no maleficencia en la presente investigación, que para Siurana (2010) este principio consiste en no producir un riesgo a los participantes, esto en virtud de que solo se realizó un análisis a la problemática establecida mediante las diversas opiniones de expertos con la finalidad de brindar solución a la problemática.

En base al aspecto ético de autonomía, que para Mazo (2012) este principio se concretiza cuando el hombre toma las decisiones por si mismo, esto se cumplió porque los encuestados son seres autónomos y tiene la libertad de elegir el mejor criterio que contribuya a la investigación, según su punto de vista. Además, esta investigación contó con autenticidad científica porque se ha empleado la metodología correcta, por lo que se garantiza que los resultados brinden una respuesta al problema de estudio.

IV. RESULTADOS

En los siguientes se procesarán los datos recopilados mediante el instrumento que fue aplicado, dicho análisis es posible con la sectorización de las interrogantes en función al objetivo que correspondan:

Figura 1: Objetivo General “Evaluar La Posibilidad De La Incorporación Del Régimen Patrimonial De Separación De Patrimonios, A La Figura De Unión De Hecho”



Fuente: Cuestionario dirigido a jueces y asistentes civiles, de familia y de paz letrado de la corte superior de justicia de Piura.

Interpretación:

En principio se agruparon aquellas preguntas que ostentan la categoría de descriptivo-crítica en función a las alternativas presentadas. De tal forma se tuvo en cuenta las preguntas N° 7, 8, 10, 12 y 13, donde se obtuvo lo siguiente:

De la pregunta 7: ¿Está usted de acuerdo que el elemento de temporalidad, como requisito para constituir una unión de hecho, es la principal razón por la que el legislador peruano instauro el formulismo legal de un único régimen patrimonial para esta figura jurídica? Se sabe que el 54.5% de los encuestados, equivalente a 24 individuos, están de acuerdo, pues de la interpretación literal de la norma deducen que el plazo legal de 02 años de convivencia continua –como uno de los requisitos para gozar de las finalidades y obligaciones similares al matrimonio— es la principal razón para que se haya establecido un solo régimen patrimonial en la figura de la unión de hecho. Siendo que un 34.1% que equivale a 15 encuestados, solo se muestra parcialmente de acuerdo; lo cual solo deja a un 11.4 % (05 encuestados) completamente en desacuerdo con la premisa cuestionada.

De la pregunta 8: ¿Estaría de acuerdo con la incorporación del régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho, artículo 326 del Código Civil Peruano? Se obtuvo

que la mayoría, esto es el 90.9% de los encuestados equivalentes a 40 personas, respondieron que se encontraban de acuerdo; mientras que los 04 encuestados equivalentes a 9.1% restantes, optaron por la opción parcialmente de acuerdo en concordancia indicaron que entraría en conflicto con el principio de promoción del matrimonio por ende es necesario un análisis social a mayor escala.

De la pregunta 10: ¿Está de acuerdo Ud. con el hecho de permitirle a los convivientes que optar por un régimen patrimonial u otro, les garantiza una mayor independencia económica frente a futuros negocios jurídicos con terceros? Siendo que el 100% de los encuestados, o sea los 44 encuestados, indicaron estar de acuerdo al afirmar que al permitirles a los convivientes elegir el régimen patrimonial que mejor les parezca se otorga independencia económica a los convivientes.

De la pregunta 12: En un supuesto de presentación de un nuevo proyecto ley donde se promueva esta iniciativa, ¿Ud. admitiría la incorporación del régimen patrimonial de separación de patrimonios como consecuencia de una integra aplicación de los efectos jurídicos queridos? Ante la cual, 36 de los encuestados, equivalente al 81.8%, manifestó encontrarse de acuerdo con la propuesta, entendiéndose que consideran como positivo la promoción de una iniciativa que habilite el régimen de separación de patrimonios dentro de la figura jurídica unión de hecho. Por contraste, solo el 18.2% (8 encuestados) indica estar parcialmente de acuerdo con la idea.

De la pregunta 13: ¿Permitir a los convivientes optar por un régimen patrimonial u otro garantiza una mayor protección ante eventuales situaciones de riesgo como enriquecimiento indebido de la pareja? Siendo que el 79.5% es decir 35 de los encuestados indican encontrarse de acuerdo con la premisa, 11.4% (5 encuestados) se mantienen parcialmente de acuerdo y solo el 9.1% (4 participantes) manifiesta estar en desacuerdo total.

Figura 2: Resultados obtenidos correspondiente al objetivo general “Evaluar La Posibilidad De La Incorporación Del Régimen Patrimonial De Separación De Patrimonios, A La Figura De Unión De Hecho”



Fuente: Cuestionario dirigido a jueces y asistentes civiles, de familia y de paz letrado de la corte superior de justicia de Piura.

Interpretación: Así mismo, corresponde también al objetivo general la interrogante de opción múltiple que corresponde a la pregunta 9: ¿Cuál de los siguientes derechos y principios considera Ud. que sustentan esta iniciativa? Se obtuvo que el 47.7% (21 encuestados) indican que la incorporación del régimen patrimonial de separación de bienes como opción para los convivientes puede ser viable a tenor del principio de autonomía de la voluntad únicamente. Mientras que el 52.3% (23 encuestados) aseveran que esta iniciativa se encuentra respaldada por todos los derechos y principios contenidos en las alternativas (Derecho a la igualdad y no discriminación, Derecho a la independencia económica, Principio de autonomía de la voluntad y Derecho al libre desarrollo de la personalidad)

En general se logra contabilizar una elevada aceptación frente a la iniciativa de incorporar la opción de separación de bienes como forma de régimen patrimonial adicional en la figura jurídica de unión de hecho. No obstante, las opiniones no sintonizan en relación a cuál fue el fundamento del legislador tanto para excluir esta opción desde un primer momento, como para incluirla en una eventual modificatoria de la normativa. Mismo que si se extrapola a una gran escala se deja entrever los criterios varios sobre los derechos y garantías que intervienen.

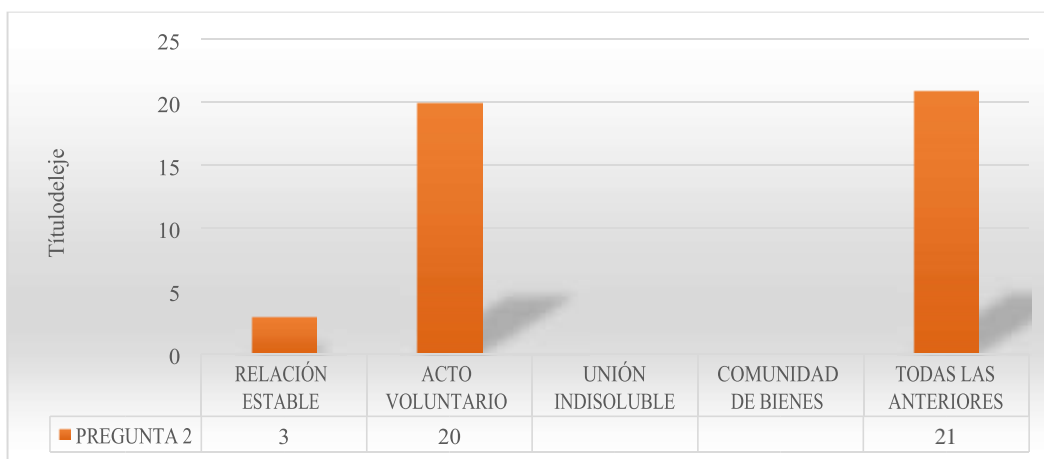
Figura 3: Objetivo Específico: "Diagnosticar La Situación Actual De Las Uniones De Hecho En Piura".



Fuente: Cuestionario dirigido a jueces y asistentes civiles, de familia y de paz letrado de la corte superior de justicia de Piura.

Interpretación: Con respecto al primer objetivo específico se toma en cuenta la pregunta 1: ¿Está de acuerdo Ud. que, en nuestra sociedad, el índice de convivencia es más concurrente que el índice de parejas que contraen matrimonio? De la cual se obtuvo que el 70.5% (31 encuestados) consideran que actualmente las parejas optan mayormente por mantener un vínculo convivencial por encima del matrimonio. El 18.18% (08 encuestados) se mantiene parcialmente de acuerdo y solo el 11.36% (05 encuestados) indican estar en desacuerdo con la premisa

Figura 4: Resultados obtenidos del objetivo específico "Diagnosticar la situación actual de las uniones de hecho en Piura".



Fuente: Cuestionario dirigido a jueces y asistentes civiles, de familia y de paz letrado de la corte superior de justicia de Piura.

Interpretación: Situados aun en el primer objetivo específico, el gráfico en cuestión basado en la pregunta 2: ¿Cuál considera Ud. que son características de la unión de hecho? Donde se evidencia que un 6.8% (03 encuestados) manifiesta que la unión de hecho se caracteriza solo por ser una relación estable. El 45.5% equivalente a 20 encuestados reconocieron a la unión de hecho solo como un acto voluntario. Los 21 encuestados restantes que representan el 47.7% de la muestra eligieron la opción “todas las anteriores”, indicando que consideran como características de la unión de hecho las siguientes: Relación estable, Acto voluntario, Unión indisoluble y Comunidad de bienes.

Figura 5: Resultados obtenidos del objetivo específico "Diagnosticar la situación actual de las uniones de hecho en Piura".



Fuente: Cuestionario dirigido a jueces y asistentes civiles, de familia y de paz letrado de la corte superior de justicia de Piura.

Interpretación: Por último, también se toma en cuenta, dentro del primer objetivo específico, la pregunta 3: ¿Cuáles considera Ud. que son las finalidades de la unión de hecho? Siendo que el 20.5% (09 encuestados) eligieron únicamente la opción “constituir un patrimonio”. El 40.9% (18 encuestados) manifestaron que la finalidad de la unión de hecho son las mismas que las consagradas en el matrimonio. Y 38.6% (17 encuestados) decidieron elegir “todas las anteriores” dejando en claro que las finalidades de la unión de hecho son tanto las mismas que las del matrimonio, Procreación, Afianzar lazos afectivos y Constituir un patrimonio. Se observa una preponderación de por si el Equiparamiento en todo cuanto se asemeje, entre la figura jurídica del matrimonio con la de unión de hecho.

Figura 6: Objetivo Específico: "Analizar La Regulación Existente De Los Regímenes Patrimoniales De La Unión De Hecho En El Derecho Nacional Y Comparado"



Fuente: Cuestionario dirigido a jueces y asistentes civiles, de familia y de paz letrado de la corte superior de justicia de Piura.

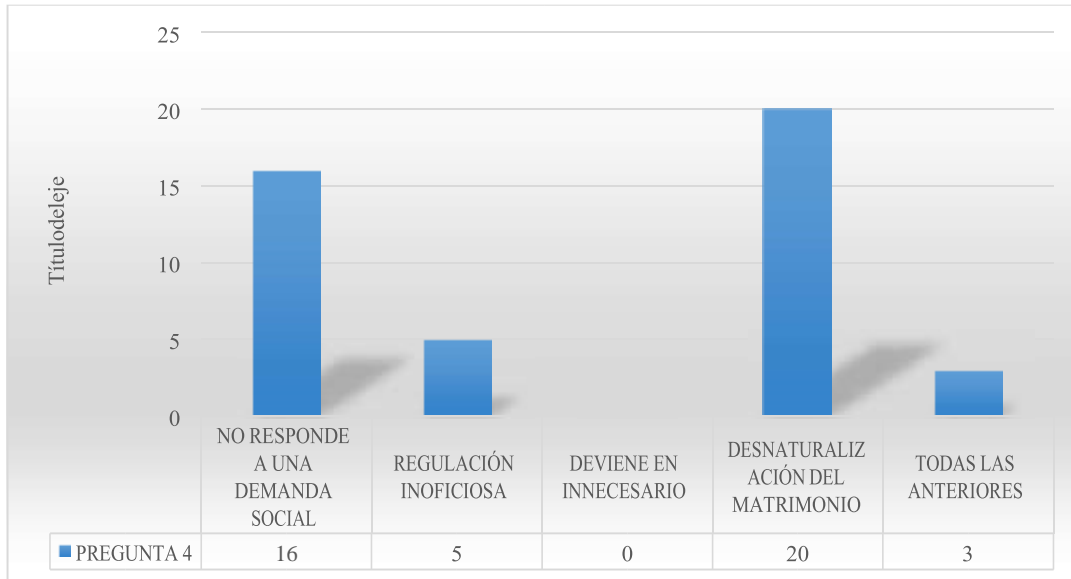
Interpretación: Con relación al segundo objetivo específico primero se tiene la pregunta 6: ¿Está usted de acuerdo que el régimen de separación de patrimonios protege tanto la independencia como titularidad universal sobre bienes presentes obtenidos con anticipación y bienes futuros? En el grafico se representa que el

93.2%, es decir la mayoría de los encuestados (41 encuestados) eligieron estar de acuerdo. Mientras que los 03 encuestados restantes, que equivalen al 6.8% indicaron estar parcialmente de acuerdo. Hay una marcada correspondencia entre la pregunta analizada y el anterior respecto el verdadero sustento de la iniciativa planteada en función a los derechos fundamentales que se buscan proteger dentro de la unión de hecho y sus alcances jurídicos queridos.

De la pregunta 14: ¿Está usted de acuerdo que en los países que consideran un régimen patrimonial mixto, se garantiza en mayor medida la autonomía de la voluntad de los concubinos?, la mayoría representada por el 90.9% (40 encuestados) estuvieron de acuerdo, mientras que el contraste 9.1% equivalente a los 04 encuestados restantes se mantuvieron parcialmente de acuerdo. Entiéndase como régimen patrimonial mixto a la posibilidad normativa de optar tanto por un régimen patrimonial u otro dentro de la figura jurídica de unión de hecho. Con respecto a los que no estuvieron de acuerdo se

deduce que entienden a la autonomía de la voluntad como una variable que no implica necesariamente una correlación con la aplicación o no de un régimen patrimonial mixto.

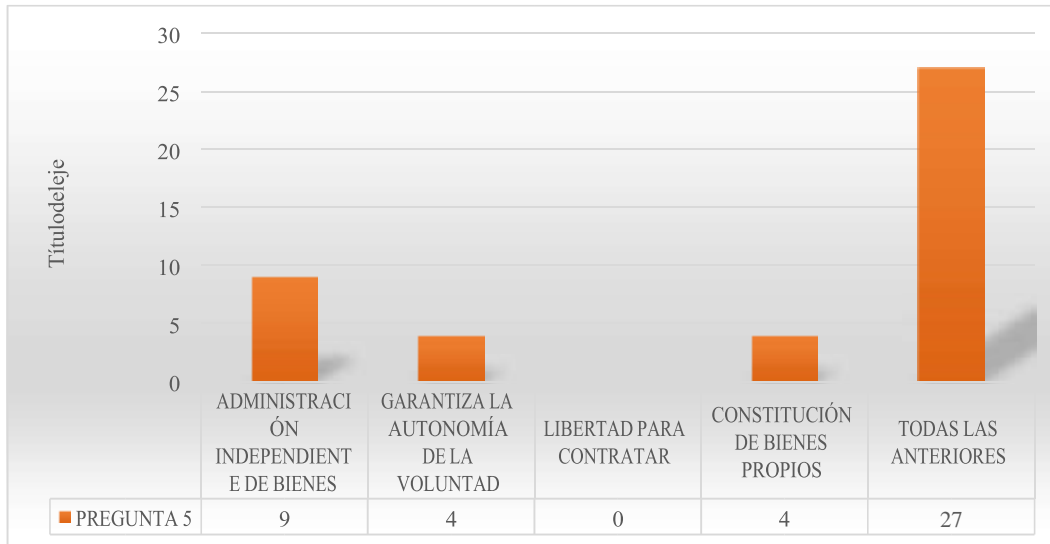
Figura 7: Resultados obtenidos del Objetivo Específico: "Analizar La Regulación Existente De Los Regímenes Patrimoniales De La Unión De Hecho En El Derecho Nacional Y Comparado"



Fuente: Cuestionario dirigido a jueces y asistentes civiles, de familia y de paz letrado de la corte superior de justicia de Piura.

Interpretación: siguiendo en la línea investigativa del segundo objetivo específico se analiza el gráfico con respecto a la pregunta 4: Con la constitución de unión de hecho, regulada en el artículo 326 del Código Civil Peruano, se origina una sociedad de gananciales únicamente. ¿Cuál cree Ud. de los siguientes criterios justifica la posición del legislador al establecer un único régimen patrimonial a esta figura jurídica? Donde el 45.5%, esto es 20 encuestados, justificó la ausencia de esta opción normativa debido a la posible desnaturalización del matrimonio, convenientemente ligado al principio constitucional de promoción del matrimonio. El 36.4% equivalente a 16 encuestados eligió que No responde a una demanda social, pese a que los índices de parejas en convivencia superan a los de matrimonio. Un 11.4% equivaliendo a solo 05 de los encuestados manifestó que se trata de una regulación inoficiosa, mientras que un 6.8%, es decir solo 03 de los encuestados eligieron todas las anteriores indicando que No responde a una demanda social, es una regulación inoficiosa, Deviene en innecesario y se desnaturaliza el matrimonio.

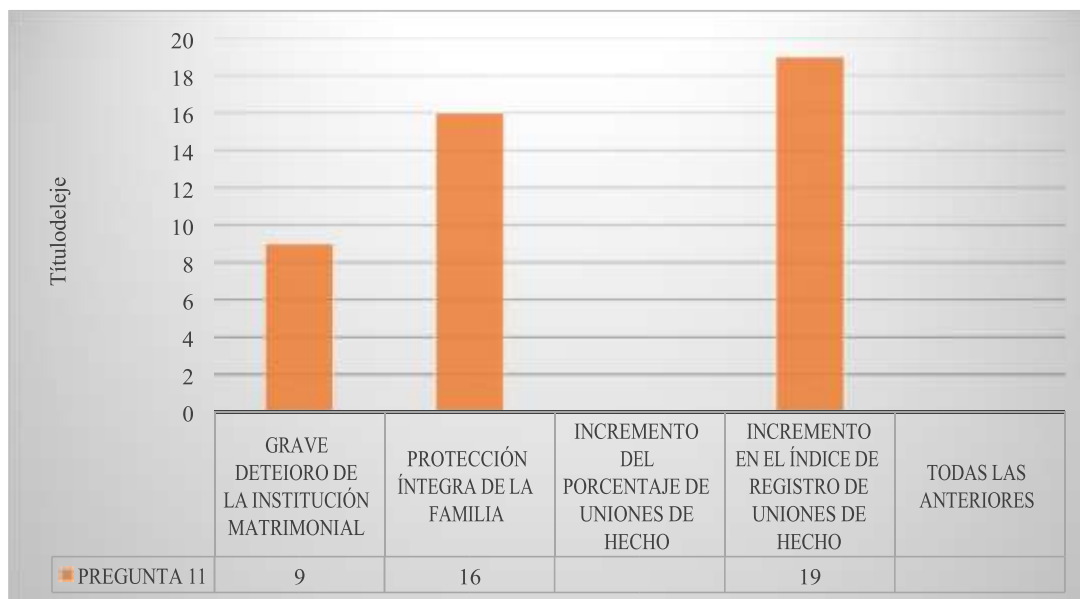
Figura 8: Resultados obtenidos del Objetivo Específico: "Analizar La Regulación Existente De Los Regímenes Patrimoniales De La Unión De Hecho En El Derecho Nacional Y Comparado"



Fuente: Cuestionario dirigido a jueces y asistentes civiles, de familia y de paz letrado de la corte superior de justicia de Piura.

Interpretación: Del gráfico se evidencia la pregunta 5: ¿Cuál cree Ud. que son los fines de la Separación de patrimonios?, a lo cual respondió un 9.1% (04 encuestados) que el fin de la unión de hecho es garantizar la autonomía de la voluntad; otro 9.1% (04 encuestados) indicó que su fin es la constitución de bienes propios, un 20.5% (04 encuestados) manifestó ser la Administración independiente de bienes, y por ultimo un 61.3% que representan un 27 de los encuestados marcó todas las anteriores manifestando que los fines del régimen patrimonial de separación de bienes cuenta como son la administración independiente de bienes los siguientes: Garantizar la autonomía de la voluntad, Libertad para contratar, Constitución de bienes propios.

Figura 9: Resultados obtenidos del Objetivo Específico: "Analizar La Regulación Existente De Los Regímenes Patrimoniales De La Unión De Hecho En El Derecho Nacional Y Comparado"



Fuente: Cuestionario dirigido a jueces y asistentes civiles, de familia y de paz letrado de la corte superior de justicia de Piura.

Interpretación: En análisis de la figura correspondiente a la pregunta 11: ¿Cuál cree Ud. que serán los efectos de la incorporación del régimen patrimonial de Separación de Patrimonios en la figura jurídica de unión de hecho? Se obtuvo que el 43.2%, esto es 19 encuestados, indicaron que si se aplicara la

incorporación de este régimen patrimonial de separación de bienes a las uniones de hecho conseguirían incrementar el índice de registro de las uniones de hecho. Un 36.4% representado por 16 encuestados manifestaron que existiría una más amplia o mejor protección a la familia. Por último, los 09 encuestados restantes, equivaliendo al 20.5%, indicaron qué sucedería un grave deterioro de la institución matrimonial.

Por último, la hipótesis planteada en la presente investigación fue el siguiente: “La inclusión del régimen de Separación de Patrimonios como alternativa de elección en el artículo 326 Código Civil, contribuye a construir una institución familiar en base a derechos de igualdad y libre autonomía de la voluntad”, se aprecia que, de los Jueces y Secretarios de los Juzgados Civiles, de Familia y Paz Letrado encuestados, esto ha sido corroborado toda vez que el 90.9% de los encuestados están de acuerdo con la incorporación del régimen de separación de patrimonios a las uniones de hecho; sumado ello se tiene que 100% de los encuestados considera que los principios y derechos que sustentarían la incorporación del régimen de Separación de Patrimonios a las uniones

de hecho, son el principio de autonomía de la voluntad, el derecho a la igualdad y no discriminación, derecho a la independencia económica y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

V. DISCUSIÓN

Para el desarrollo de la discusión corresponde un análisis exhaustivo de los datos recolectados mediante la aplicación del instrumento empleado en la presente investigación, el mismo que está compuesto por 14 preguntas; y para fines de la investigación, los datos que se obtuvieron fueron procesados en contraste con las teorías y antecedentes esbozados en el marco teórico, esto con el fin de resaltar la importancia y utilidad de los conceptos.

El instrumento utilizado (cuestionario) fue aplicado a la población de estudio, constituidos por 44 participantes de los cuales 22 son jueces y 22 secretarios que desempeñan sus labores en los Juzgados de Familia, Juzgados Civiles y Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Se partió de la problemática observada, el cual recae en analizar qué tan viable es formular la incorporación de un régimen patrimonial de separación de patrimonios a las uniones de hecho; en palabras de Méndez y D'Antonio (1990), que la unión de hecho es aquel vínculo permanente entre personas de distinto sexo que se encuentran en un aparente estado conyugal.

Así, en base al objetivo general “Evaluar la posibilidad de la incorporación del régimen patrimonial de separación de patrimonio, a la figura de unión de hecho” y haciendo hincapié en uno de los antecedentes nacionales se tomó en cuenta a Valencia (2018) en su tesis denominada “Separación de patrimonio en la unión de hecho” quien señala que es legítimamente factible la admisión del régimen patrimonial de separación a las uniones de hecho. Es por ello que el resultado obtenido en el antecedente ya citado se relaciona con los resultados obtenidos en el presente trabajo, por lo cual se identificó tres preguntas que se relacionan con dicho antecedente, ya que se corrobora lo mencionado en sus resultados. Siendo las siguientes: la pregunta 8 ¿Estaría de acuerdo con la incorporación del régimen patrimonial de separación de patrimonios en la unión de hecho, artículo 326 del Código Civil peruano? se obtuvo que el 90.1% de los encuestados equivalentes a 40 participantes, indicaron que estaban de acuerdo con la incorporación de dicho régimen patrimonial a las uniones de hecho reguladas en el artículo 326 del Código Civil peruano.

Asimismo, respecto a la pregunta 10 ¿Está de acuerdo Ud. con el hecho de permitirle a los convivientes que optan por un régimen patrimonial u otro, les garantiza una mayor

independencia económica frente a futuros negocios jurídicos con terceros? donde el 100% de los encuestados, ósea los 44 participantes, indicaron estar de acuerdo en que, si se les permite a los convivientes elegir el régimen patrimonial que mejor les parezca, les otorgaría a los convivientes la independencia económica. De igual forma a la pregunta 12 En un supuesto de presentación de un nuevo proyecto ley donde se promueva esta iniciativa, ¿Ud. admitiría la incorporación del régimen patrimonial de separación de patrimonios como consecuencia de una integra aplicación de los efectos jurídicos queridos? el 81.8% de los encuestados, equivalentes a 36 encuestados manifestó que se encuentran de acuerdo con ello y el restante porcentaje está parcialmente de acuerdo con la premisa.

En este orden de ideas, cabe resaltar que el ordenamiento jurídico peruano ampara dos tipos de regímenes patrimoniales, donde uno hace referencia a la comunidad de bienes mediante la sociedad de gananciales y el otro, por el contrario, se denomina separación de patrimonios, régimen con el cual se reconoce la independencia económica de las partes (Aguilar, s.f). No obstante, la libre elección entre uno y otro régimen patrimonial, lo que no sucede si se trata de la unión de hecho puesto que en el artículo 326 del CC expresamente ordena el sometimiento al régimen de sociedad de gananciales. Entonces, dado que la unión de hecho se ha instaurado para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, aparentemente es válido contemplar la opción del régimen patrimonial de separación de patrimonios en las uniones de hecho; ya que nuestro ordenamiento jurídico equipara a las uniones de hecho con el matrimonio, por ello es que tendrían la una similar naturaleza jurídica; ello en relación a la Teoría institucionalista que para Zuta (2018) esta teoría postula que se reconoce al matrimonio como una institución y al ser reconocido como tal, le correspondería a las uniones de hecho la misma naturaleza jurídica.

Luego de mencionar a la teoría con la que se concuerda que tanto la unión de hecho como el matrimonio tienen la misma naturaleza jurídica, y por lo tanto deberían tener los mismos derechos y en base a los resultados obtenidos de la aplicación del cuestionario a la población, y concordando con que la mayoría de los encuestados están de acuerdo con que se incorpore el régimen patrimonial de separación de patrimonios a las uniones de hecho; por lo cual sería factible la incorporación del régimen patrimonial de separación de patrimonio, a la figura de unión de hecho.

En relación al primer objetivo específico “Diagnosticar la situación actual de las uniones de hecho en Piura”. En concordancia con ello se consideró la pregunta 1: ¿Está de acuerdo Ud. que, en nuestra sociedad, el índice de convivencia es más concurrente que el índice de parejas que contraen matrimonio? De la cual se obtuvo que el 70.5%, equivalentes a 31 encuestados, consideran que actualmente las parejas optan mayormente por mantener un vínculo convivencial por encima del matrimonio. Es decir, actualmente es tendencia que las parejas opten mayormente por mantener un vínculo convivencial por encima del matrimonio, es en base a esta aceptación social que se han admitido ciertas modificatorias para ampliar los alcances de esta figura jurídica (unión de hecho) así como de los procedimientos para su reconocimiento.

Así mismo, en búsqueda de una conceptualización compartida por los encuestados se planteó la pregunta 2: ¿Cuál considera Ud. que son características de la unión de hecho? Donde se evidenció que un el 47.7% de la muestra, es decir 21 encuestados, indicaron que las características de la unión de hecho son las siguientes: Relación estable, Acto voluntario, Unión indisoluble y Comunidad de bienes. Ahora bien, la doctrina conceptualiza a la unión de hecho como aquella relación cohabitacional heterosexual de forma estable, continua y pública.

Tal como se puede colegir de Medina (2001) quien agrega el elemento de la singularidad, mismo referido a la relación monogámica que descansa en las bases del deber de la fidelidad y el respeto mutuo en la pareja. Además, se deriva de este elemento, la unión estable y continúa, toda vez le dota de un sentido de permanencia en el tiempo, así como una cualidad especial, es decir la posesión constante de estados traducida en la publicidad o notoriedad de la unión. (Varsi, 2011).

Ergo, cabe destacar dentro de los antecedentes nacionales lo manifestado por Pereda (2020), en su investigación titulada “Elección del régimen patrimonial para las uniones de hecho propias y su regulación en el Código Civil peruano”, manifestó que al proyectar los datos obtenidos resulta que 3 de cada 4 entrevistados considera necesario adecuar las instituciones jurídicas al principio de realidad; en tanto concluye que se debe conceder una protección superior a los derechos de los concubinos al permitirles expresar su intención sobre quien se encargara de la administración de los bienes en su régimen patrimonial. Con respecto a ello, se planteó a los jueces y secretarios de los Juzgados Civiles, Familia y de Paz Letrado la pregunta 3: ¿Cuáles considera Ud. que

son las finalidades de la unión de hecho? Se obtuvo el 38.6%, es decir 17 encuestados, decidieron elegir “todas las anteriores” dejando en claro que las finalidades de la unión de hecho son tanto las mismas que las del matrimonio, Procreación, Afianzar lazos afectivos y Constituir un patrimonio.

Se tiene muy bien enraizado el régimen patrimonial de sociedad de gananciales a la unión de hecho, a tal punto de situarlo como una característica distintiva; no obstante, se advierte que no necesariamente debe presumirse ipso facto la búsqueda de una comunidad de bienes como única razón para solicitar un reconocimiento de unión de hecho, sino más bien debe brindarse la libertad de elección a ambos convivientes en función al respeto de la autonomía de su voluntad. En efecto y a propósito de ello, se admite lo establecido por la Teoría Reguladora, la cual sugiere que el reconocimiento legítimo del concubinato no vulnera el orden público, las buenas costumbres ni la moral, ya que se trata de uniones de hecho propias; así mismo, para Vargas (como se citó en Castro, 2014) se debe procurar una regulación efectiva del concubinato, toda vez para que sus efectos –tanto en ámbito personal, como familiar– cobren relevancia jurídica deben ser reconocido por ley expresamente.

Finalmente, en relación al segundo objetivo específico: Analizar la regulación existente de los regímenes patrimoniales de la unión de hecho en el derecho nacional y comparado. Se hace referencia a uno de los antecedentes nacionales, mencionando a Ávila y Quino (2018) en su tesis titulada “Regulación del régimen de separación de patrimonios y la autonomía de la voluntad de los concubinos en el Código Civil peruano, Trujillo-2018”, donde indicaron que con la incorporación del régimen de separación de patrimonios se pondría punto final a un vacío normativo; de igual forma se suma a ello el fortalecimiento de la seguridad jurídica para los convivientes sobre la administración tanto de bienes y frutos que emanan de ellos. Se dedujo que la autonomía de la voluntad puede implicar una correspondencia con la libertad de elección de un régimen patrimonial y los derechos conexos.

Bajo esta línea de ideas se plasmó las siguientes preguntas a los jueces y secretarios encuestados, siendo que a la pregunta 5: ¿Cuál cree Ud. que son los fines de la Separación de patrimonios? Ante ello el 61.3%, es decir 27 encuestados, manifestó que los fines de este régimen patrimonial son la administración independiente de bienes, así

como garantizar la autonomía de la voluntad, Libertad para contratar y Constitución de bienes propios. En esa misma lógica cuando se postuló la pregunta 6: ¿Está usted de acuerdo que el régimen de separación de patrimonios protege tanto la independencia como titularidad universal sobre bienes presentes obtenidos con anticipación y bienes futuros? En su mayoría, el 93.2% equivalente a 41 encuestados, manifestó estar de acuerdo. En tanto, la mera expectativa de elegir entre un régimen u otro, apertura indistintamente un espectro más amplio de derechos, y las razones para negarle esa posibilidad a los convivientes son cuestionables.

Incluso, otros países de Latinoamérica han tenido una marcada evolución sobre el particular; por ejemplo, Baltodano (2015) menciona en su tesis La desprotección del cónyuge o conviviente no propietario registral en el actual régimen patrimonial costarricense: una propuesta de reforma, que en Costa Rica existen diversas figuras jurídicas y regímenes económicos matrimoniales siendo los más comunes la separación de bienes, comunidad y régimen mixto de participación. Otro ejemplo es lo que sucede en la legislación chilena, donde se tiene que la separación de patrimonios es la que se aplica de forma supletoria cuando no existe acuerdo de régimen de bienes entre los convivientes (Lepin, 2019). Distinto a lo que pasa en Perú, donde se presume la sociedad de gananciales y, en los casos de unión de hecho, hasta se obliga.

Otros países también apuestan por la independencia económica, por ejemplo, en Argentina se maneja estas instituciones de forma similar a lo que sucede en Chile, así pues, en su código civil establece la figura jurídica “Uniones convivenciales”, con la posibilidad de “pactar los efectos económicos de su unión”, y si no lo hacen se aplica un régimen de comunidad de gananciales. O al menos como ocurre en Brasil, que, ante ausencia de acuerdo entre contrayentes, se presume un régimen de comunidad parcial de bienes (art.1723-1725). Similar a Uruguay, con la ley N° 18246 se acepta la “unión concubinaria” con una sociedad de bienes convivenciales, salvo pacto en contrario; es decir permite el acuerdo entre ambas partes sobre una posible independencia patrimonial. Ante esta realidad del derecho comparado se presentó la pregunta 14: ¿Está usted de acuerdo que en los países que consideran un régimen patrimonial mixto, se garantiza en mayor medida la autonomía de la voluntad de los concubinos? Ante lo cual se obtuvo que 90.9%, equivalentes a 40 encuestados, indicaron estar de acuerdo. Se entiende por mixto a aquella institución que permite oscilar entre un régimen

patrimonial de separación de patrimonios y la sociedad de gananciales, y otro dentro de cualquier forma reconocida de convivencia o concubinato por un ordenamiento jurídico.

VI. CONCLUSIONES

1. En la presente tesis se evaluó la posibilidad de incorporar el régimen patrimonial de separación de patrimonio a la figura de Unión de Hecho dado que con esto se brindaría mayor protección a los integrantes de las uniones de hecho y en base a esto se ejercería el libre desarrollo de la personalidad, ante lo cual podrían elegir entre cualquiera de los dos regímenes patrimoniales que nuestra legislación ampara.
2. Se diagnosticó que, de la situación actual de las uniones de hecho en Piura, se tiene que en la realidad social son más frecuentes las convivencias en las parejas piuranas; debido a que en cierta medida tiene las mismas ventajas del matrimonio, pero está presenta una limitante al momento de regular su régimen patrimonial dado que solo se les permite la sociedad de gananciales.
3. Que el ordenamiento jurídico peruano tome como ejemplo las experiencias de los países vecinos de la región, en base a que países como Argentina, Uruguay, Brasil y Chile que permiten a las Uniones de hecho optar por la Separación de Patrimonios o por la Sociedad de Gananciales, brindando con ello mayor protección a los integrantes de las uniones y otorgándosele mayor potestad a los contrayentes al momento de elegir el régimen patrimonial.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Congreso de la República modificar artículo 326 del Código Civil peruano para que incorporen el régimen patrimonial de separación de patrimonios y así los integrantes de las uniones de hecho puedan elegir entre las dos figuras patrimoniales con la cual desean iniciar su unión.
- Se recomienda a las Escuelas de Derecho de las universidades peruanas, que realicen estudios que profundicen el estudio de las uniones de hecho en la vertiente de las uniones en parejas homoafectivas, para una posible incorporación en el ordenamiento jurídico de dicha figura.
- Se recomienda a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) desarrollar capacitaciones al personal que labora en dicha institución con respecto a la inscripción del régimen patrimonial de Separación de Patrimonios para las Uniones de Hecho en base a las regulaciones extranjeras; ante una posible incorporación o modificación de la norma que permita dicha figura en las uniones de hecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arceo, E. (2016). Uniones de hecho familiares (tesis doctoral). Universidad de Córdoba. Córdoba, España.
- Aguilar Llanos , B. (s.f.). Las nuevas tendencias del Derecho de Familia . Foro Juridico , 228-235.
- Arias , F. (2006). El proyecto de investigacion: introduccion a la investigación científica (Quinta ed.). Caracas : Episteme .
- Aveledo de Luigi , I. G. (2002). Lecciones de Derecho de Familia . Caracas : Vadell hermanos editores .
- Ávila, L. & Quino, E. (2018). Regulación del régimen de separación de patrimonios y la autonomía de la voluntad en el Código Civil peruano, Trujillo-2018 (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Trujillo, Perú
- Baena Paz, G. (2017). Metodología de la investigacion (Tercera ed.). Mexico: Grupo Editorial Patria.
- Baltodano, Ana. (2015). La desprotección del cónyuge o conviviente no propietario registral en el actual régimen patrimonial costarricense: una propuesta de reforma (tesis de pregrado). Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Behar Rivero, D. S. (2008). Metodología de la invetigacion . Ediciones Shalom.
- Bossert, G., & Zannoni, E. (1996). Manual de Derecho de Familia (Cuarta ed.). Buenos Aires: ASTREA.
- Cabezas Mejia , E. D., Andrade Naranjo , D., & Torres Santamaria, J. (2018). Introduccion a la metodologia de la investigación científica. Ecuador : Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Castro Avilés, E. F. (2014). Análisis Legal y Jurisprudencial de la Union de Hecho (Primera ed.). Lima : Academia de la Magistratura .
- Castro Pérez Treviño , O. M. (julio de 2010). La legislacion peruana a proposito del regimen economico en las uniones matrimoniales y no matrimoniales. Revista Institucional , I(9).
- CONCYTEC. (2018). Ley N° 30806 Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303. Ley de Marco de Ciencia, Tecnología E Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología E Innovación Tecnológica (CONCYTEC). Recuperado de https://portal.concytec.gob.pe/images/ley-concytec-18/modificacion_ley.pdf
- De verda y Beamonte, J. R. (2019). Pactos de carácter patrimonial en las uniones de hecho: Un estudio de la cuestión desde la perspectiva de la experiencia jurídica española. Actualidad Jurídica Iberoamericana(N° 11), 12-63. doi: ISSN: 2386-4567

- Fernández Arce , C., & Bustamante Oyague, E. (s.f.). La Unión de Hecho en el Código Civil Peruano de 1984: Análisis de su Conceptualización Jurídica desde la Perspectiva Exegética y Jurisprudencial. *Derecho y Sociedad* , 221-239.
- Gomez Bastar, S. (2012). *Metodología de la investigación* . Tlalneantla : Red Tercer Milenio .
- Hernandez Sampieri , R., Fernandez Collado , C., & Baptista Lucio , P. (2006). *Métodología de la Investigación* . Mexico D.F: McGraw-Hill.
- Hernández Sampieri , R., Fernández Collado , C., & Batista Lucio , M. d. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México D.F : McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
- Jiménez Vargas-Machuca , R. (2007). *Deudas personales* (2da ed., Vol. II). Lima : Gaceta Juridica .
- Lepin, C. (2019). Efectos Jurídicos de las relaciones de hecho en la legislación chilena. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*(11), 266-293. doi:ISSN: 2386-4567
- Lerma , H. (2009). *Metodología de la investigación: propuestas, anteproyecto y proyecto* (Cuarta ed.). Ecoe Ediciones .
- López, R. (1998). *La metodología de la encuesta*. México: Concejo Nacional de Cultura y Artes.
- Mazo Alvarez, H. M. (Enero-Junio de 2012). La autonomía: principio ético contemporáneo . *Revista colombiana de Ciencias Sociales* , III(1), 115-132. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5123760.pdf>
- Medina , G. (2001). *Uniones de hecho homosexuales*. Buenos Aires : RubinzalCulzoni editores .
- Méndez Costa, M., & Daniel D'Antonio. (1990). *Derecho de Familia* . Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Molina de Juan, M. (2019). *Actualidad Jurídica Iberoamericana*(Nº 11), 200-223. doi:ISSN: 2386-4567
- Ñaupas Paitán , H., Valdivia Dueñas , M. R., Palacios Vilela , J. J., & Romero Delgado , H. E. (2018). *Metodología de la investigación. CuantitativaCualitativa y Redaccion de la Tesis* (Quinta ed.). Bogotá: Ediciones de la U.
- Ortiz, D. O. (26 de Mayo de 2015). *Microjuris*. Obtenido de *La especialidad de las medidas cautelares en violencia familiar*: <https://aldiaargentina.microjuris.com/2015/06/16/la-especialidad-de-lasmedidas-cautelares-en-violencia-familiar/>
- Peralta Andía , J. (2002). *Derecho de Familia en el Codigo Civil* . Lima , Perú : IDENSA.

- Pereda, A. (2020). Elección del régimen patrimonial para las uniones de hecho propias y su regulación en el Código Civil peruano (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Trujillo, Perú.
- Perez Contreras , M. (2010). derecho de familia y sucesiones (Primera ed.). Mexico : Nostra Ediciones .
- Pimienta Prieto, J. H., & De la Orden Hoz, A. (2017). Metodología de la Investigación (Tercera ed.). Mexico : Pearson .
- Salazar, D & Muños, G. (2015). Análisis jurídico de los regímenes económicos del matrimonio y de la unión de hecho estable, regulados en el código de familia de Nicaragua (tesis de pregrado). Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Nicaragua.
- Siurana Aparisi , J. C. (Marzo de 2010). Los principios de la bioética y el surgimiento de una bioética intercultural. Veritas (22), 121157. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/veritas/n22/art06.pdf>
- Sousa , V., Driessnack , M., & Costa Mendes , I. A. (2007). Revisión de diseños de investigación resaltantes para Enfermería. parte 1: Diseños de Investigación Cuantitativa . Latino-am Enfermagem. Obtenido de https://www.scielo.br/pdf/rlae/v15n3/es_v15n3a22.pdf
- Tamayo y Tamayo , M. (2003). El proceso de la investigación científica (Cuarta ed.). Mexico D.F: Limusa S.A.
- Valencia, L. (2018). Separación de patrimonio en la unión de hecho (tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú
- Varsi Rospigliosi , E. (2012). Tratado de Derecho de Familia (Primera ed., Vol. III). Lima : Gaceta Juridica .
- Varsi Rospigliosi , E. (2011). Tratado de Derecho de Familia (Primera ed., Vol. II). Lima: Gaceta Juridica .
- Zuta Vidal , E. I. (Julio de 2018). La union de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes . IUS ET VERITAS (56), 186-198. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/20298/20251>

ANEXOS

ANEXO 1

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala	Instrumentos
Separación de Patrimonios	Es un régimen autónomo y general que está regido por el principio de independencia respecto a la titularidad de los bienes, responsabilidad y gestión patrimonial de las obligaciones y las deudas (Jiménez, 2007).	En este presente trabajo se buscara la inclusión del régimen de separación de patrimonios para así promover y tutelar el principio de autonomía de la voluntad e independencia económica respecto de los bienes propios dentro de la Unión de Hecho.	Patrimonio	Existencia de Bienes presentes	Ordinal	Cuestionario
				Alcances de Frutos y productos		
			Relaciones Económicas	Vínculos Interpersonales		
				Nivel de oportunidad ante Terceros		
Unión de Hecho	Es la relación cohabitacional de una persona del sexo masculino y una del sexo femenino que coexisten de forma conjunta, bajo una misma morada, de forma similar a ser esposales, y de forma estable y continua. A manera de no haber materializado el matrimonio, sostienen una colectividad de habitación y de existencia, que es muy parecido a la ya existente en los cónyuges (Fernández y Bustamante, s.f.).	Mediante esta investigación se buscara analizar los elementos constitutivos y el carácter patrimonial presentes en las uniones de hecho y así poder incluir un nuevo régimen patrimonial al ya establecido por la legislación peruana.	Elementos Constitutivos	Presencia de Convivencia voluntaria	Ordinal	Cuestionario
				Permanencia de carácter público		
				Rango legal de Temporalidad		
			Carácter Patrimonial	Constitución de la Sociedad Conyugal		
				Índice de incurrancia del Régimen de Bienes		

ANEXO 2

CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES y SECRETARIOS CIVILES, DE FAMILIA Y DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Objetivo: Determinar la aceptación de incorporar el régimen económico de separación de bienes en la institución jurídica de unión de hecho.
- Consigna: La presente encuesta tiene por finalidad recabar datos sobre la correlación entre los conceptos de la Unión de Hecho en un contexto civilpatrimonial, con la posibilidad de aceptar la incorporación del régimen de separación de bienes en el artículo correspondiente a esta institución jurídica.
- Datos Generales

Grado Académico: 1) Titulado(a) 2) Magister 3) Doctor

Ocupación profesional: juez _____ secretario _____

A continuación, proceda a seleccionar la respuesta marcando con una (X) la opción que considera más acertada.

1. ¿Está de acuerdo Ud. que, en nuestra sociedad, el índice de convivencia es más concurrente que el índice de parejas que contraen matrimonio?
 - En desacuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - De acuerdo

2. ¿Cuál considera Ud. que son características de la unión de hecho?
 - Relación estable
 - Acto voluntario
 - Unión indisoluble
 - Comunidad de bienes
 - Todas las anteriores

3. ¿Cuáles considera Ud. que son las finalidades de la unión de hecho?
- Las mismas que las del matrimonio
 - Procreación
 - Afianzar lazos afectivos
 - Constituir un patrimonio
 - Todas las anteriores
4. Con la constitución de unión de hecho, regulada en el artículo 326 del Código Civil Peruano, se origina una sociedad de gananciales únicamente. ¿Cuál cree Ud. de los siguientes criterios justifica la posición del legislador al establecer un único régimen patrimonial a esta figura jurídica?
- No responde a una demanda social
 - Regulación inoficiosa
 - Deviene en innecesario
 - Desnaturalización del matrimonio
 - Todas las anteriores
5. ¿Cuál cree Ud. que son los fines de la Separación de patrimonios?
- Administración independiente de bienes
 - Garantiza la autonomía de la voluntad
 - Libertad para contratar
 - Constitución de bienes propios
 - Todas las anteriores
6. ¿Está usted de acuerdo que el régimen de separación de patrimonios protege tanto la independencia como titularidad universal sobre bienes presentes obtenidos con anticipación y bienes futuros?
- En desacuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - De acuerdo

7. ¿Está usted de acuerdo que el elemento de temporalidad, como requisito para constituir una unión de hecho, es la principal razón por la que el legislador peruano instauró el formulismo legal de un único régimen patrimonial para esta figura jurídica?
- En desacuerdo
- Parcialmente de acuerdo De acuerdo
8. ¿Estaría de acuerdo con la incorporación del régimen de separación de patrimonios en la unión de hecho, artículo 326 del Código Civil Peruano?
- En desacuerdo
- Parcialmente de acuerdo De acuerdo
9. De acuerdo a la pregunta anterior, ¿Cuál de los siguientes derechos y principios considera Ud. que sustentan esta iniciativa?
- Derecho a la igualdad y no discriminación
- Derecho a la independencia económica
- Principio de autonomía de la voluntad
- Derecho al libre desarrollo de la personalidad Todas las anteriores
10. ¿Está de acuerdo Ud. con el hecho de permitirle a los convivientes optar por un régimen patrimonial u otro, les garantiza una mayor independencia económica frente a futuros negocios jurídicos con terceros?
- En desacuerdo
- Parcialmente de acuerdo De acuerdo
11. ¿Cuál cree Ud. que serán los efectos de la incorporación del régimen patrimonial de Separación de Patrimonios en la figura jurídica de unión de hecho?

- Grave deterioro de la institución matrimonial
- Protección íntegra de la familia
- Incremento del porcentaje de uniones de hecho
- Incremento en el índice de registro de uniones de hecho Todas las anteriores

12. En un supuesto de presentación de un nuevo proyecto ley donde se promueva esta iniciativa, ¿Ud. admitiría la incorporación del régimen patrimonial de separación de patrimonios como consecuencia de una íntegra aplicación de los efectos jurídicos queridos?

- En desacuerdo
- Parcialmente de acuerdo De acuerdo

13. ¿Permitir a los convivientes optar por un régimen patrimonial u otro garantiza una mayor protección ante eventuales situaciones de riesgo como enriquecimiento indebido de la pareja?

- En desacuerdo
- Parcialmente de acuerdo De acuerdo

14. ¿Está usted de acuerdo que en los países que consideran un régimen patrimonial mixto, se garantiza en mayor medida la autonomía de la voluntad de los concubinos?

- En desacuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- De acuerdo

Observaciones:

¡MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



TÍTULO: "INCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS PARA LAS UNIONES DE HECHO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado														X							
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables															X						
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación													X								
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems													X								
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.														X							



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, ADAIA ELIASIB MORE HUAMAN con DNI N.º 41028086 Magister en Derecho Civil y Comercial, de profesión Abogada, desempeñándome actualmente como Jueza del 2º Juzgado de Familia Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación. CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES CIVILES, DE FAMILIA Y JUECES DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 24 días del mes de junio del dos mil veintiuno.



Adala Elías Moere Huamán
JUEZ PROVISIONAL
Segundo Juzgado de Familia de Piura
Corte Superior de Justicia de Piura

Magister: ADAIA ELIASIB MOERE HUAMÁN

DNI : 41028086

Especialidad : Familia

E-mail : adaia81@hotmail.com

TÍTULO: "INCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS PARA LAS UNIONES DE HECHO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado														X							
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables															X						
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación														X							
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems														X							
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.															X						



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Dyron Lugo Denis con DNI/ CARNET DE EXTRANJERIA N° 001191123. Doctor y especializado en temas de investigación, de profesión Abogado, desempeñándome actualmente Docente tiempo completo en la UCV-Piura.

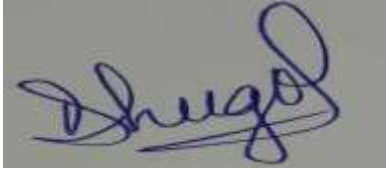
Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación. CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES CIVILES, DE FAMILIA Y JUECES DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 28 días del mes de junio del dos mil veintiuno.

DOCTOR : Dayron Lugo Denis



DNI : 0011911323
Especialidad :
E-mail :



TÍTULO: "INCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS PARA LAS UNIONES DE HECHO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																x					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																x					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																x					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																x					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																x					



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Omar Gabriel Velasco Palacios con DNI N.º 05641721 Magister en Derecho Civil y Comercial, de profesión abogado, desempeñándome actualmente como Coordinador de la Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Campus Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación. CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES CIVILES, DE FAMILIA Y JUECES DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				x	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 28 días del mes de junio del dos mil veintiuno.



Dr. Omar Gabriel Velasco Palacios
C.I. N° 1004

Magister: Omar Gabriel Velasco Palacios

DNI : 05641721

Especialidad : Derecho Civil y Comercial

E-mail : ovelasco@ucv.edu.pe

Anexo 4

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	12	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	12	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,749	,818	14

